

REFORMAS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL 2007-2008 EN MÉXICO

Patricia KURCZYN-VILLALOBOS*

I. REFORMA LABORAL

La reforma laboral propuesta por el gobierno federal desde hace más de dos lustros no avanza ante la incapacidad del gobierno de sacar otras reformas ya propuestas como la de los energéticos, situación que tanto puede deberse por no corresponder la iniciativa a los intereses públicos y sociales nacionales como por falta de ejercicio político.

En el periodo comprendido entre septiembre de 2007 y 2008, si bien el Poder Legislativo no ha reformado la legislación, el Poder Judicial lo ha hecho a través de la interpretación de las normas y los tratados internacionales en las resoluciones jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia, que ha creado jurisprudencia (obligatoria *erga omnes*), lo cual resulta una forma de modificar las normas. Una de las nuevas jurisprudencias en materia laboral se refiere a conflictos intersindicales por la titularidad del contrato colectivo de trabajo, por la cual la votación de los trabajadores de uno y otro gremio, hasta ahora emitida públicamente, se hará por medio del voto secreto para resguardar la voluntad absoluta e irrestricta del trabajador respecto al sindicato que debe administrarlo y proteger la confidencialidad al expresar su preferencia y evitar las presiones. Así, el artículo 931 de la Ley Federal del Trabajo, que no expresa la forma de votación, se interpreta ahora para proteger la democracia

* Investigadora titular en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (kurczyn@servidor.unam.mx).

sindical. Esta interpretación que corrige las contradicciones de tesis entre cuatro tribunales colegiados en materia laboral del primer circuito, es acorde a los principios de libertad y democracia sindical avalados por la legislación nacional y por convenios internacionales ratificados por México, como es el caso del núm. 87 de la OIT. Esta jurisprudencia resulta de trascendencia en las relaciones colectivas de trabajo.

II. REFORMAS EN SEGURIDAD SOCIAL: 2007-2008

En materia de seguridad social no se reportan modificaciones sustantivas o esenciales en la legislación. La promulgación de la nueva Ley de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado (federal), en marzo de 2007, que cambió el sistema de pensiones de reparto al sistema de cuentas de capitalización individual, no fue bien acogida por los sindicatos y se presentaron centenares de amparos en contra de su aplicación. Esta es la primera vez que se presenta una cantidad tan alta de demandas, por lo que el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura Federal, acordó crear un Juzgado de Distrito Auxiliar para su trámite y atención, que entró en funcionamiento el 7 de mayo de 2007; situación también controvertida por considerarla en el foro como inconstitucional, al igual que la nueva ley.

Uno de los puntos fundamentales que se cuestionan radica en el derecho de opción de los asegurados para acceder al nuevo régimen de pensiones o bien permanecer en el antiguo sistema, en virtud de que éste también se reformó por la nueva ley a través de sus artículos transitorios. La dificultad para aplicar el Reglamento (13 de diciembre de 2007) para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores, que fija los instrumentos y procedimientos para ello (entre éstos, las condiciones y tiempos para hacer rectificaciones de datos) y los mecanismos de coordinación entre dependencias, fue ineficaz y debió modificarse mediante decreto presidencial del 26 de junio de 2008 para extender los plazos para ejercer el derecho de opción hasta el 14 de noviembre de 2008.

Por su parte, la Ley del Sistema de Ahorro para los Trabajadores se reformó en marzo de 2008 para eliminar el cobro de la comisión de flujo que debía pagar el trabajador bimestralmente. Con esta anulación, el trabajador podrá

tener un informe del saldo total de su cuenta individual con el rendimiento neto. A propósito de ello, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Consar) emitió la Circular número 06-5 sobre reglas generales sobre la publicidad que realicen las administradoras de fondos de ahorro para el retiro (afore) y las sociedades de inversión de fondos de ahorro para el retiro (siefore), para que se puedan efectuar comparaciones con índices estandarizados y el trabajador recabe información sobre las que tienen mayor rendimiento; también se estableció la prohibición de promocionales y de información infundada o incorrecta que pueda confundir a los trabajadores.

La Consar ha girado entre septiembre de 2007 y septiembre de 2008 otras circulares que refieren nuevas reglas generales:

- Núm. 59-2 (1o. de noviembre de 2007) para los auditores externos de las afores, PENSIONISSSTE, siefores y empresas operadoras de la base de datos nacional del SAR.
- Núm. 09-4 (22 de noviembre de 2007) que establece las características de la información que las afores y el PENSIONISSSTE deben dirigir a los trabajadores y al público en general.
- Núm. 61-5 (30 de diciembre de 2007) sobre la administración general de las cuentas individuales de los trabajadores del ISSSTE a que deberán sujetarse PENSIONISSSTE, afores y operadoras de la base de datos nacional del SAR.
- Núm. 57-1 (24 de enero de 2008) sobre reglas generales de administración de fondos de previsión social a las que deberán sujetarse las afores.
- Núm. 07/16 (15 de abril de 2008) a las que deberán sujetarse las afores y las empresas operadoras de la base de datos nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro para el registro de trabajadores, así como los procesos de traspaso y de asignación de cuentas individuales cuando no se hubiera hecho por el trabajador y para incentivar la competencia entre las administradoras y las sociedades de inversión.
- Núm. 31-5 (15 de abril de 2008) a las que deberán sujetarse las afores y las empresas operadoras de la base de datos nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la transferencia de recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores.

- Núm. 28-18 (28 de mayo de 2008) para las afores y las empresas operadoras de la base de datos nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para el traspaso de cuentas individuales.
- Núm. 73-1 (1o. de julio de 2008) a las que deberán sujetarse las afores y las empresas operadoras de la base de datos nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para la elaboración y envío del estado de cuenta a los trabajadores.
- Núm. 72-1 (10 de julio de 2008) para las afores y las empresas operadoras de la base de datos nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para las asignaciones de las cuentas individuales de los trabajadores. 